



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 43606 del 31 de octubre de 2004

Bogotá D. C.

Señor

JAVIER HUMBERTO NAVA HERNÁNDEZ

Transversal 18 No. 79 – 18 Oficina 213

Bogotá D.C.

ASUNTO: Resolución 002004 de 2004, tabla de fletes.

El Ministerio de transporte a través de la Resolución No. 003000 del 19 de mayo de 2003, fijaba los criterios en las relaciones económicas entre las empresas de transporte y los propietarios y/o conductores de los vehículos de carga.

Posteriormente el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 02004 del 2 de agosto de 2004, que fija los criterios en las relaciones económicas entre los remitentes de la carga, las empresas de transporte y los propietarios y/o poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público terrestre automotor de carga, en la tabla anexa establece **“la empresa de transporte no podrá deducir conceptos no autorizados por Ley (Resolución No. 2113 del abril 25 de 1997)”** y en el artículo cuarto derogó expresamente la Resolución 003000 de 2003.

El Decreto No. 173 del 5 de febrero de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga”, determina en el artículo 28 que el Ministerio de Transporte de Transporte diseñará el formato único del Manifiesto de Carga y establecerá la ficha técnica para su elaboración, así como los mecanismos de control.

- En cumplimiento de la preceptiva anterior, el Ministerio mediante Resolución 2499 del 22 de febrero de 2002, estableció la ficha técnica para el formato único del manifiesto de carga y su anexo, así mismo, señaló el mecanismo para su elaboración, distribución y control. El artículo octavo establecía las características del formato del manifiesto de carga, y en el literal E) contemplaba los datos de los fletes.

Ahora bien, mediante Resolución No. 5457 del 26 de abril de 2002, artículo cuarto se derogó expresamente el artículo octavo de la Resolución 2499 de 2002 y en su tabla anexa contemplaba la casilla denominada “DESCUENTOS DE LEY”.

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 002000 del 2 de agosto de 2004 “Por la cual se establece la Ficha Técnica para el formato único del manifiesto de carga, se señala el mecanismo para su elaboración, distribución y se establece el procedimiento de control, verificación y seguimiento”. En el artículo 10 literal E señala los datos del costo de viaje así:

- **“Valor total del viaje:** Se consigna el valor total del viaje que la empresa de transporte debe pagar al propietario o tenedor del vehículo. Cuando el vehículo es de propiedad de la empresa de transporte de carga, se debe diligenciar la casilla con cero (0).
- **Retención en la fuente:** De acuerdo con el estatuto Tributario. Es el porcentaje establecido por ley que se descuenta del valor total del viaje. Para los servicios de transporte terrestre de carga la tarifa es el 1% del valor total del viaje.
- **Descuentos pactados:** Valor de descuentos pactados entre la empresa de transporte y el propietario o tenedor del vehículo.
- **Valor neto:** Equivale al valor total del viaje menos la retención en la fuente y los descuentos pactados.
- **Valor anticipo:** Es el valor que la empresa paga por adelantado al propietario o tenedor del vehículo en el inicio del viaje.
- **Neto a pagar:** Es la diferencia entre el valor neto y el valor del anticipo.
- **Valor total del viaje en letras:** Se escribe en letras el valor total del viaje.
- **Pago del saldo:** Lugar (Se escribe el lugar en el cual será pagado el saldo del valor del viaje siguiendo la secuencia (Día/mes/año).
- **Cargue y descargue pagado por:** En esta casilla se debe escribir textualmente el nombre de quien cancela este valor, de conformidad con la Resolución No. 870 del 20 de marzo de 1998 o las normas que las sustituyen o modifiquen”.

En el artículo 26 de la Resolución 002000 de 2004, deroga expresamente las Resoluciones 5457 de abril 27 de 2002 y la 2499 del 22 de febrero de 2002.

Así las cosas, las deducciones que se efectúan al valor del flete de carga son las pactadas entre las partes contratantes, es decir, que en el momento de contratar el valor del viaje se acuerdan los descuentos, de conformidad con la Resolución 002000 del 2 de agosto de 2004, en el artículo 10 literal E.

De otro lado, el Decreto 3366 del 21 de noviembre de 2003 “Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos”, en el artículo 44 señala:

“Serán sancionados los Remitentes de la Carga, las Empresas de Transporte, los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga, con multa de seis (6) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, cuando se pacte el servicio por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas”.

La normatividad es muy clara en señalar que si se pacta el servicio por debajo de las condiciones económicas señaladas en la Resolución 002004 de 2004, se harán acreedores de la sanción contemplada en el artículo 44 del Decreto 3366 de 2003.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica